



DOCTORA
CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: Fijación de cuota alimentaria N° 2020-126.

Demandante: ANA EDIT GIRALDO GUTIERREZ.

Demandado: WILLIAM CASTILLO NAVARRETE.

Asunto: Contestación demanda.

MARTIN ORLANDO GÓMEZ JARAMILLO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderado judicial del señor WILLIAM CASTILLO NAVARRETE identificado con la cédula de ciudadanía número 11.435.834 expedida en Facatativá, demandado dentro del presente asunto, dentro de la oportunidad legal y en virtud al poder legalmente y en debida forma otorgado para actuar, me permito contestar la demanda formulada por la parte demandante, señora ANA EDIT GIRALDO GUTIERREZ, mayor y domiciliada en Facatativá, con base y en razón a los siguientes argumentos.

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: Completamente falso. Mi mandante jamás convivió ni llevó vida conyugal con la demandante, su relación siempre fue de noviazgo.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por cuanto nunca convivieron, pero si procrearon a la menor.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, por cuanto mi representado siempre estuvo atento a suministrar lo necesario a la menor, pero para esa época aportaba una cuota de \$ 100.000.00 y no la cantidad que dice la demandante.

AL CUARTO: Es completamente falso, para el año 2016 la señora ANA EDIT GIRALDO GUTIERREZ decide romper la relación con mi



representado, por cuanto consiguió otra pareja, y es ella quien decide desaparecer junto con la menor, interrumpiendo y obstruyendo la relación padre e hija.

AL QUINTO: No es un hecho, es una pretensión.

AL SEXTO: Es falso, ya que la demandante es propietaria del hogar geriátrico SANTA SOFÍA, el cual le ayudo a crear mi mandante brindándole recursos económicos para tal fin, antes de que a demandante decidiera terminar la relación con mi representado. Aunado a lo anterior, el día 20 de enero de 2021 las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, por medio del cual el señor WILLIAM CASTILLO NAVARRETE entregó la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000.00) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, así mismo se acordó una cuota de CUATROCEINTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00) como cuota alimentaria, la cual mi representado ha venido cumpliendo hasta el momento, acta que fuera autenticada en su contenido ante el Notario Primero del Círculo de Facatativá.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto, mi representado efectivamente labora en Bavaria, pero no devenga la suma mencionada.

AL OCTAVO: Es falso.

AL NOVENO. (Erróneamente denominado SÉPTIMO). Es falso, por cuanto además de la menor ANA SOFÍA CASTILLO GIRALDO, mi representado tiene obligación alimentaria con su hijo SANTIAGO CASTILLO CASALLAS, quien cuenta con 23 años de edad y se encuentra en quinto semestre de ingeniería electrónica en la UNIVERSIDAD ECCI, y con su señora madre ELVIRA NAVARRETE DE CASTILLO quien es de la tercera edad, no tiene ningún tipo de ingreso y se encuentra con delicados problemas de salud.

AL DÉCIMO. (Erróneamente denominado OCTAVO). Es cierto que no paga arriendo, pero está pagando el crédito con el cual adquirió el apartamento en el cual vive actualmente. El vehículo es un carro modelo 1998 y la motocicleta la compró endeudándose a través de la tarjeta de crédito de Bancolombia. Aunado a lo anterior, el inmueble con matrícula número 156-73660 Lote 11 Mz 4 del barrio Los Olivos, pertenece a la anterior esposa de mi mandante ELBA JEANNETTE CASALLAS LÓPEZ y sus hijos SANTIAGO CASTILLO CASALLAS y NICOLAS CASTILLO CASALLAS. Y finalmente el inmueble con matrícula número



156-1221 ubicado en la Carrera 1ª N° 5-78 es una casa lote antigua y es una herencia que pertenece a todos los hermanos y a mi mandante.

AL DÉCIMO PRIMERO. (Erróneamente denominado NOVENO). No es un hecho, es una pretensión. Al respecto vale la pena mencionar, que no ha sido posible por parte de mi mandante acceder a dichos subsidio, por cuanto la señora ANA EDIT GIRALDO GUTIERREZ, no ha querido entregar el certificado de estudio a mi mandante, para poder gestionar y tener acceso a dicho subsidio, el cual se ha venido perdiendo.

AL DÉCIMO SEGUNDO. (Erróneamente denominado DÉCIMO). No es un hecho, es una pretensión.

AL DÉCIMO TERCERO. (Erróneamente denominado UNDÉCIMO). Es falso que mi mandante haya retirado a la menor de medicina prepagada de Bavaria, pues siempre ha tenido a la menor afiliada a la EPS COLSANITAS, y a medicina prepagada SANITAS, nunca la ha desafiliado como mendazmente lo afirma la demandante. En cuanto al problema de salud de la menor, mi representado junto con la demandante, la llevaron a la CLINICA REINA SOFÍA, en donde le hicieron exámenes y no le encontraron ningún problema de salud.

AL DÉCIMO CUARTO. (Erróneamente denominado DÉCIMO SEGUNDO). En cuanto al problema de los pies de la menor, mi representado la llevo unto con la demandante a CLINI SANITAS DE CHIA en dos ocasiones, pero como la demandante desapareció, mi representado no volvió a tener contacto con la menor, pero además es falso que mi mandante no ha estado pendiente de esta situación, por cuanto como se afirmó anteriormente, siempre ha tenido afiliada a la menor al sistema general de salud.

AL DÉCIMO QUINTO. (Erróneamente denominado DÉCIMO TERCERO). No me consta, que se pruebe.

AL DÉCIMO SEXTO. (Erróneamente denominado DÉCIMO CUARTO). En cuanto a la afiliación a CONVIDA no me consta, que se pruebe, pero es falso, por cuanto se probará dentro del presente asunto, que mi representado jamás ha desafiliado a la menor de la EPS COLSANITAS, y de medicina prepagada SANITAS.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. (Erróneamente denominado DÉCIMO QUINTO). En cuanto al problema de salud de la menor, no me consta, que se pruebe, pero es falso que mi mandante no ha estado pendiente



de esta situación, por cuanto como se afirmó anteriormente, siempre ha tenido afiliada a la menor al sistema general de salud.

AL DÉCIMO OCTAVO. (Erróneamente denominado DÉCIMO SEXTO). Es una afirmación temeraria el dicho de que *“heredó de su padre los dientes torcidos”* por cuanto mi mandante tiene una dentadura derecha, En cuanto al problema de salud de la menor, no me consta, que se pruebe, pero es falso que mi mandante se niega a aportar ingreso alguno, por cuanto como se afirmó anteriormente, siempre ha tenido afiliada a la menor al sistema general de salud, además de que se acordó la mencionada cuota alimentaria a partir del 20 de enero de 2021, la cual mi mandante ha venido cumpliendo.

II.- OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES.

Por lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito:

II.I.- Se declaren infundadas las pretensiones dando por probadas las excepciones.

II.II.- Se levanten todas y cada una de las medidas cautelares.

II.III.- Se condene en costas a la parte demandante.

III.- EXCEPCIÓN PREVIA.

Propongo con el carácter de excepción previa la siguiente:

A.- EXCEPCIÓN DE CONCILIACIÓN. La cual baso en que, mediante acuerdo conciliatorio realizado entre las partes el día 20 de enero de 2021 y cuyas firmas fueron autenticadas ante el Notario Primero del Círculo de Facatativá, las partes acordaron que el señor WILLIAM CASTILLO NAVARRETE entregó la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000.00) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, así mismo se acordó una cuota de CUATROCEINTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00) como cuota alimentaria.



B.- LA GENERICA, ES DECIR, TODA AQUELLA QUE RESULTARE DEMOSTRADA EN EL CURSO DEL DEBATE PROCESAL TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 306 DEL C. DE P.C.

IV.- EXCEPCIÓN DE FONDO.

Propongo con el carácter perentorio la siguiente:

A.- EXCEPCIÓN DE CONCILIACIÓN. La cual baso en que, mediante acuerdo conciliatorio realizado el día 20 de enero de 2021 y cuyas firmas fueron autenticadas ante el Notario Primero del Círculo de Facatativá, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, por medio del cual el señor WILLIAM CASTILLO NAVARRETE entregó la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000.00) por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, así mismo se acordó una cuota de CUATROCEINTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00) como cuota alimentaria.

V.- PRUEBAS.

Respetuosamente solicito a Su Señoría decrete, practique y tenga como pruebas de la parte que represento, las siguientes:

1- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije fecha, hora y se cite a la demandante señora ANA EDIT GIRALDO GUTIERREZ para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que formularé en audiencia o allegaré previamente al Despacho, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

2- DOCUMENTALES.

2.1- Certificado de Cámara de Comercio de Facatativá, a nombre de la señora donde se ANA EDIT GIRALDO GUTIERREZ, actividad económica: actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas, en 2 folios.

2.2- Acuerdo conciliatorio entre las partes, autenticado en la notaria primera del circulo de Facatativá firmada el día 20 de enero de 2021, en 2 folios



2.3- Pantallazos de los pagos de las cuotas alimentarias pactadas, mediante transacciones a la cuenta de su menor hija ANA SOFIA, de Bancolombia, en 2 folios.

2.4- Registro civil de nacimiento del hijo de mi representado, SANTIAGO CASTILLO CASALLAS en 1 folio.

2.5-Recibos de la universidad ECCI a nombre de SANTIAGO CASTILLO CASALLAS, quien cuenta con 23 años de edad y se encuentra en quinto semestre de ingeniería electrónica, en 1 folio.

2.5- Historia clínica de la señora ELVIRA NAVARRETE DE CASTILLO madre de mi representado.

2.6- Recibos de pago de la deuda adquirida por mi representado para la compra del apartamento, con la empresa Bavaria.

2.7- Carnet perteneciente a la menor ANA SOFIA CASTILLO GIRALDO y pantallazo del estado activo en COLSANITAS.

2.8- Pantallazo de la deuda adquirida por mi representado, por medio de la tarjeta de crédito de Bancolombia.

3- DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Ruego al señor Juez señalar fecha y hora para que bajo la gravedad de juramento las personas que relaciono a continuación y domiciliados en Facatativá, con la finalidad de que declaren sobre los hechos de la demanda y en especial lo que les conste con relación a los hechos de esta contestación, quienes pueden ser citados y notificados por intermedio del suscrito:

- A- WEIMAR ANTONIO RODRÍGUEZ.
- B- JENY PAOLA CASTILLO NAVARRETE
- C- HECTOR CASALLAS LÓPEZ
- D- ELBA JEANNETTE CASALLAS LÓPEZ.

4- REQUERIMIENTO A ENTIDADES.

A- Respetuosamente solicito a Su Señoría se sirva oficiar a la EPS SANITAS y a medicina prepagada COLSANITAS, con la finalidad de requerirlos para que certifiquen cuanto hace que la menor ANA SOFÍA CASTILLO GIRALDO está afiliada a dichas entidades, por cuenta de quién y a que beneficios tiene derecho.

B- De la misma forma solicito a la Señora Juez oficiar a la empresa Bavaria para que certifique el estado actual del crédito por medio del cual mi representado adquirió el apartamento en el cual vive hoy.



C- Finalmente solicito a la Señora Juez oficiar a Bancolombia, para que certifique el estado actual del crédito de las tarjetas de crédito de mi representado por medio de las cuales adquirió la motocicleta de su propiedad.

VI.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Ruego a Su Señoría se sirva tener en cuenta lo consagrado en los artículos 21, 25, 422 y siguientes del Código General del Proceso, las normas vigentes y concordantes del Código de Procedimiento Civil y las demás que el Señor Juez crea conveniente aplicar.

VII.- ANEXOS.

1. Copia del poder legalmente otorgado para actuar, teniendo en cuenta que el original ya reposa en el expediente.
2. Los documentos relacionados como pruebas en el aparte respectivo, en un total de quince (15) folios útiles.

VIII.- NOTIFICACIONES

La demandante, señora ANA EDIT GIRALDO GUTIERREZ en la dirección aportada en la demanda.

El demandado, señor WILLIAM CASTILLO NAVARRETE en la Calle 9ª N° 2 B - 04 Barrio Los Monarcas de Facatativá, celular 3054111064.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 4ª N° 7-16 Oficina 406, Barrio Centro de Facatativá, teléfonos 319 3452133 o 318 8574692, correo electrónico mogomezj@unal.edu.co

Me suscribo de la Señora Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Orlando Gómez Jaramillo', written over a white rectangular background.

MARTIN ORLANDO GÓMEZ JARAMILLO
C. C. N° 11.434.523 de Facatativá
T. P. N° 167.884 del C. S. de la J.